



AUTO DE ARCHIVO DTC N° 017-DE 2020
(16 de marzo)

36

"Por medio del cual se declara el archivo definitivo de la Indagación Preliminar con radicado QAT-06-18-001-093-012"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

El Director de la Territorial Caquetá de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia – CORPOAMAZONIA – en uso de sus atribuciones constitucionales, legales y en especial las conferidas en La Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, Ley 1437 de 2011, y el Acuerdo 02 de 2005 de Corpoamazonia y,

ANTECEDENTES

Que el día 13 de noviembre del 2012 se recibió en la Dirección Territorial Caquetá CORPOAMAZONIA, Denuncia ambiental D-12-11-21-01, interpuesta por la comunidad barrio panorama, en contra Oscar Miguel Agudelo Torres, por la contravención de ocupación de cauce sin permiso de autoridad ambiental

"(...) El señor Oscar Agudelo ha iniciado obras de canalización y desvió de la fuente hídrica, además, de haber manifestado la intención de talar más de 80 árboles de especie de carbón plantados por la comunidad del barrio panorama en la rivera de la mencionada fuente hídrica aduciendo la propiedad del terreno (...)"

Que mediante Auto de Trámite Preliminar DTC OJ 093-2012 de 10 de diciembre del 2012, se corrió traslado al profesional **ARMANDO AUGUSTO MERLANO SUAREZ**.

Que, mediante Concepto Técnico 053 DE 03 de diciembre del 2012, al profesional **ARMANDO AUGUSTO MERLANO SUAREZ**, conceptuó **"PRIMERO:** determinar el grado de impacto ambiental, así como la responsabilidad el implicado para lo cual se dispone una segunda visita a l lugar de los hechos, con el fin de determinar y verificar en forma puntual. La ocurrencia de la conducta reprochada, estipular si es constitutiva de infracción a la norma ambiental o si ha actuado al amparo de una casual eximente de responsabilidad.

En cumplimiento al seguimiento de la denuncia ambiental D-12-11-21-01, se solitca al señor Miguel abstenerse de continuar con el desarrollo del proyecto "Urbanización Modelia" obras de adecuación de vías internas, levantamiento, de estructuras en concreto, cimientos y cualquier otro tipo de obras próximas al cauce natural identificado, hasta tanto se presente a esta entidad en un plazo no menor a 15 días a partir del recibido del presente concepto técnico.

Que han transcurrido más de seis (6) meses exactamente 7 años 3 mes y 6 días desde el inicio de la indagación preliminar sin que se haya aperturado el Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Jessy Milena Jara	Abogado Contratista DTC	
Elaboró:	Carolina Castro Peñuela	Abogado Contratista DTC	<i>[Firma]</i>



AUTO DE ARCHIVO DTC N° 017-DE 2020
(16 de marzo)

"Por medio del cual se declara el archivo definitivo de la Indagación Preliminar con radicado QAT-06-18-001-093-012"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía

Que, en virtud de lo anterior, y de acuerdo a lo dispuesto por CORPOAMAZONIA, este despacho dispone archivar conforme a lo establecido en el Art 17 de la ley 1333 de 2009 que indica **"Con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello"**.

Que la Ley establece que el término para adelantar la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo. (L 1333/2009, art. 17) en caso de no existir medios probatorios que hayan vulnerado la normatividad ambiental. Para aperturar el proceso sancionatorio ambiental.

Dado lo anterior, se ordena el archivo del proceso QAT-06-18-001-093-12. Así mismo indica que la indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado bajo el amparo de una causal de eximentes de responsabilidad, esto se comprueba a través de los distintos medios probatorios tales como las visitas y concepto técnico.

II. MEDIOS DE PRUEBA

Con el fin de esclarecer los hechos se relacionan a continuación los siguientes documentos:

DOCUMENTALES

- Auto de tramite Preliminar DTC -OJ -093-2012
- (Concepto técnico DTC-1223 del 3 de diciembre del 2012
- Denuncia
- Seguimiento del concepto Técnico
- Acción popular
- Oficios de notificaciones del concepto técnico
- Diligencia de versión libre
- Derecho de petición
- Oficios de solitud de información de la Sijin N°612-25-10
- Resolución 523 del 4 de septiembre del 2012

III. CONSIDERACIONES DE CORPOAMAZONIA

De conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las autoridades ambientales regionales, entre otras, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, así como imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Jessy Milena Jara	Abogado Contratista DTC	
Elaboró:	Carolina Castro Peñuela	Abogado Contratista DTC	



AUTO DE ARCHIVO DTC N° 017-DE 2020
(16 de marzo)

"Por medio del cual se declara el archivo definitivo de la Indagación Preliminar con radicado QAT-06-18-001-093-012"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía

previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de daños causados.

Que en mérito de lo expuesto;

RESUELVE

PRIMERO: Declarar la terminación y archivo definitivo de la presente indagación, adelantada contra **OSCAR MIGUEL AGUDELO TORRES**, de conformidad con la parte considerativa de este acto administrativo.

SEGUNDO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno

TERCERO: Notifíquese el presente acto administrativo a lo sujetos procesales e interesados conforme a los establecido en el código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

CUARTO: Notificar del presente auto a la Procuradora Judicial Ambiental y Agraria.

Dado en Florencia (Caquetá) a los Dieciséis (16) días del mes de Marzo de dos mil Veinte (2020).

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

MARIO ANGEL BARON CASTRO
Director Territorial Caquetá

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Jessy Milena Jara	Abogado Contratista DTC	
Elaboró:	Carolina Castro Peñuela	Abogado Contratista DTC	